



Señores.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
SALA CIVIL.

E. S. D.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: ANDREW STEVEN PRIETO GOMEZ.
ACCIONADO: JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ANDRÉS MAURICIO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, abogado inscrito, con tarjeta profesional No. 241.599 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.979 de Bogotá, con dirección de notificación electrónica abogados402amb@outlook.com, actuando en mi condición de apoderado del señor **ANDREW STEVEN PRIETO GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.630.228 de Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, en calidad de accionante, por medio del presente escrito, y con fundamento en lo previsto en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los derechos reglamentarios 2591 de 1.991 y 1.382 del 2.000, acudo respetuosamente ante su despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que judicialmente me sean concedidos la protección de los derechos constitucionales fundamentales que me han sido vulnerados y amenazados por las acciones y omisiones por parte del accionado, por los hechos que me permito manifestar a continuación:

I. HECHOS.

PRIMERO: El ocho (08) de noviembre de 2019, fue asignada la demanda del señor **ANDREW STEVEN PRIETO GÓMEZ**, en contra del señor **LUIS ALEJANDRO MANCILLA LARGO** y **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, que mediante reparto quedó surtida al despacho **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, posteriormente admitida con número de radicado **11001310302420190068800**.

SEGUNDO: La notificación del auto que admitió la demanda a los demandados, se realizó el día doce (12) de diciembre de 2019.

TERCERO: El nueve (9) de febrero de 2022, se radica impulso procesal, teniendo en cuenta que desde el siete (07) de octubre de 2021, no hay pronunciamiento por parte del despacho accionado. (Ver Anexo 1).

CUARTO: El diez (10) de marzo de 2022, dado que el despacho no se pronunció frente al memorial enunciado en el punto anterior, nuevamente se radica impulso procesal, sin que a la fecha haya pronunciamiento por parte del despacho accionado. (Ver Anexo 2).

QUINTO: El once (11) de marzo de 2022, se radica la solicitud de traslado de las contestaciones, en vista que a la fecha, este apoderado no ha recibido, sin que a la fecha haya pronunciamiento por parte del despacho accionado. (Ver Anexo 3).

SEXTO: Solo hasta el tres (3) de marzo de 2022, el expediente ingresa al despacho, sin que a la fecha haya pronunciamiento por parte del despacho accionado.



SÉPTIMO: A la fecha, han pasado cuarenta y ocho (48) días hábiles, desde el momento en que el expediente entró al despacho y se radicaron los memoriales mencionados en los hechos que anteceden, sin que la entidad accionada **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, haya tramitado dichas solicitudes, y darle cumplimiento estricto a lo que estipula la ley, específicamente cumplir con los términos estipulados en el artículo 120 del C.G.P., y emitir en un término no superior a diez (10) días hábiles actuación alguna.

OCTAVO: Vale la pena resaltar, que el artículo 120 del C.G.P. reza:

...“Términos para dictar las providencias judiciales por fuera de audiencia: En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin” ...

En virtud de lo anterior, es evidente que la accionada **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, está incurriendo en una mora judicial injustificada, al no darle trámite al proceso que se encuentra en el despacho desde el tres (3) de marzo de 2022.

NOVENO: Aunado a lo anterior, la entidad accionada el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, me ha vulnerado el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, al no dar trámite al proceso que desde el mes de marzo de 2022 se encuentra en el despacho.

DÉCIMO: Es menester mencionar, que la entidad accionada el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, ha omitido el deber procesal que le asiste al no dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 120 del C.G.P., en concordancia con el artículo 42 numeral 8 de la misma norma que reza:

...“Deberes del Juez: Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas” ...

DÉCIMO PRIMERO: En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia, está próximo a cumplir un año, desde el momento en que se notificó el auto admisorio a los demandados, sin que a la fecha se haya emitido sentencia, conforme lo expresa el Artículo 121 del CGP.

“...Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal...”

Es evidente, que en estos momentos, la entidad accionada no va a tener el tiempo suficiente para señalar la audiencia que dicta el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, lo que en consecuencia, va a generar la pérdida de competencia, dado que demora injustificada del accionado resulta contraria a derecho y adversa al beneficio de los sujetos procesales.

II. PRETENSIONES.

PRIMERO: Solicito muy respetuosamente se TUTELE el derecho fundamental del señor **ANDREW STEVEN PRIETO GOMEZ**, consagrado en el el Art. 29 que regula el debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia (Tutela Judicial Efectiva), vulnerado por el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: ORDENE al despacho accionado **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, resolver en el término de 48 horas, de manera clara, oportuna y completa las peticiones elevadas a través de los memoriales enviados en fecha nueve (9) de febrero de 2022, diez (10) de marzo de 2022, y once (11) de marzo de 2022.



III. DERECHOS VULNERADOS.

De los hechos narrados se establece la violación de los siguientes derechos:

Fundamento la presente solicitud en el ARTICULADO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL sobre derechos fundamentales y en especial el Art. 86 mencionado anteriormente, y en los decretos 2591 de 1.991, así como las demás normas pertinentes y aplicables tales como el Art. 29 que regula el debido proceso, el derecho a la defensa, además de vulnerar una disposición legal, como:

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (Tutela Judicial Efectiva):

... “El derecho a la administración de justicia también llamado derecho a la tutela judicial efectiva se ha definido como “la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”. Este derecho constituye un pilar fundamental del Estado Social de Derecho y un derecho fundamental de aplicación inmediata, que forma parte del núcleo esencial del debido proceso” ...

MORA JUDICIAL:

La Honorable Corte Constitucional Colombiana en SENTENCIA T-186 DE 2017, establece:

... “Se entiende que la mora judicial es un perjuicio que afecta a los ciudadanos que acudimos al Estado para hacer valer nuestros derechos para que se resuelvan nuestras necesidades judiciales, involucrando con ello la violación al acceso a la administración de justicia, que como ya se indicó líneas atrás, tal derecho fundamental - constitucional guarda plena y clara relación con la efectividad de la tutela judicial.

Es menester indicar que en este caso, la dilación injustificada por parte de la entidad el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, al no resolver lo concerniente a las solicitudes descritas en los hechos de la presente acción de tutela, mediante el cual se cumple con las cargas procesales correspondientes y darle cumplimiento estricto a lo que estipula la ley, específicamente cumplir con los términos estipulados en el artículo 120 del C.G.P., y emitir en un término no superior a diez (10) días hábiles actuación alguna, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra desde el tres (3) de marzo de 2022, en el despacho, sin pronunciamiento alguno, lo que está generando una grave e injustificada vulneración de derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y al principio de celeridad procesal.

Subsidiariamente predicó la máxima corporación constitucional en la misma sentencia ilustrada pocas líneas atrás, que el derecho fundamental a la administración de justicia, guarda relación con los deberes del Estado, respecto a las obligaciones de abstenerse de adoptar medidas discriminatorias que obstaculicen el acceso a la justicia.

(...)

“En la misma providencia hacen referencia al contenido del derecho fundamental a la administración de justicia, el cual se encuentra relacionado con los deberes del Estado frente a sus habitantes divididos principalmente en las obligaciones de respetar, proteger y realizar, en otras palabras, el Estado debe: (i) abstenerse de adoptar medidas discriminatorias o que obstaculicen el acceso a la justicia y su realización, (ii) impedir la interferencia o limitación del derecho y (iii) facilitar las condiciones para su goce efectivo.



IV. PRUEBAS DOCUMENTALES.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales del accionante, sírvase tener en cuenta las siguientes pruebas documentales para que obren como prueba dentro del proceso de la referencia.

1. Memorial de fecha nueve (9) de febrero de 2022.
2. Memorial de fecha diez (10) de marzo de 2022.
3. Memorial de fecha once (11) de marzo de 2022.
4. Acuses de recibido por parte del despacho.

V. CUMPLIMIENTO AL ART. 37 DEL DECRETO 2591/91.

Bajo la gravedad de juramento, afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VI. NOTIFICACIONES.

AL ACCIONADO, el JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con dirección de correo electrónico para notificaciones ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co .
Teléfono: 601 - 3421349.

AL ACCIONANTE, la señora **ANDREW STEVEN PRIETO GOMEZ**, con dirección de correo electrónico para notificaciones andrewsteven35@hotmail.com .

Al suscrito apoderado, a través de su correo electrónico de notificación abogados402amb@outlook.com ,
andres.bustamante@ambsollicitors.com .
Teléfono de contacto: 313 4720795.

Del señor Juez,

Atentamente,



**ANDRÉS MAURICIO
BUSTAMANTE GUTIÉRREZ.**
CC: No 80.757.979
T.P 241.599 C.S de la J.



MEMORIAL

SEÑOR
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.**

PROCESO: 11001310302420190068800

DEMANDANTES: ANDREW STEVEN PRIETO GOMEZ
ELVIRA GOMEZ LIZCANO
MARCOS ANDRES PRIETO RODRIGUEZ
LIZETH YAMILE PRIETO GOMEZ
ANDERSON DANIEL ACERO QUINTERO

DEMANDADOS: LUIS ALEJANDRO MANCILLA LARGO
ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL ART. 120 DEL C.G.P.

ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante respetuosamente me permito manifestarle y solicitarle lo siguiente:

I. PETICIONES.

PRIMERO: Sírvase correr traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos dentro del proceso de la referencia con el fin de recorrer el traslado de las excepciones, las cuales aún no se han puesto de presente.

SEGUNDO: Solicito respetuosamente la copia completa y digitalizada del expediente que reposa en el despacho, el cual puede ser enviado a través de medio electrónico a los correos abogados402amb@outlook.com y andres.bustamante@ambsollicitors.com.

II. HECHOS.

PRIMERO: El proceso de la referencia, a la fecha se encuentra sin pronunciamiento alguno por parte del despacho y téngase en cuenta que es su deber realizar las oportunas actuaciones y darle trámite como lo estipula el Art. 250 de la Constitución Política de Colombia, de las cuales, no se evidencia pronunciamiento alguno y se hace necesario llamar la atención del despacho para que se pronuncie de fondo sobre el particular, ya que se hace absolutamente necesario conocer el estado actual del proceso.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, no se evidencia razón alguna para la demora injustificada en que se ha incurrido por parte del administrador de justicia, quien además tiene la obligación de garantizar los derechos



SOLICITORS & BARRISTERS

Abogados Especializados



de las partes, y por ende emitir autos y sentencias en el término legal establecido, ya que la mora judicial estaría generando un mayor perjuicio a la demandante.

Respetuosamente,

Atentamente,



**ANDRES MAURICIO
BUSTAMANTE GUTIERREZ.**
CC: No 80.757.979
T.P 241.599 C.S de la J.





MEMORIAL

**SEÑOR
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.**

PROCESO: 11001310302420190068800

DEMANDANTES: ANDREW STEVEN PRIETO GOMEZ
ELVIRA GOMEZ LIZCANO
MARCOS ANDRES PRIETO RODRIGUEZ
LIZETH YAMILE PRIETO GOMEZ
ANDERSON DANIEL ACERO QUINTERO

DEMANDADOS: LUIS ALEJANDRO MANCILLA LARGO
ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL ART. 120 DEL C.G.P.

ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante respetuosamente me permito manifestarle y solicitarle lo siguiente:

I. PETICIONES.

PRIMERO: Sírvase correr traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos dentro del proceso de la referencia con el fin de recorrer el traslado de las excepciones, las cuales aún no se han puesto de presente.

SEGUNDO: Solicito respetuosamente la copia completa y digitalizada del expediente que reposa en el despacho, el cual puede ser enviado a través de medio electrónico a los correos abogados402amb@outlook.com y andres.bustamante@ambolicitors.com.

II. HECHOS.

PRIMERO: El proceso de la referencia, a la fecha se encuentra sin pronunciamiento alguno por parte del despacho y téngase en cuenta que es su deber realizar las oportunas actuaciones y darle trámite como lo estipula el Art. 250 de la Constitución Política de Colombia, de las cuales, no se evidencia pronunciamiento alguno y se hace necesario llamar la atención del despacho para que se pronuncie de fondo sobre el particular, ya que se hace absolutamente necesario conocer el estado actual del proceso.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, no se evidencia razón alguna para la demora injustificada en que se ha incurrido por parte del administrador de justicia, quien además tiene la obligación de garantizar los derechos



SOLICITORS & BARRISTERS

Abogados Especializados



de las partes, y por ende emitir autos y sentencias en el término legal establecido, ya que la mora judicial estaría generando un mayor perjuicio a la demandante.

Respetuosamente,

Atentamente,



**ANDRES MAURICIO
BUSTAMANTE GUTIERREZ.**
CC: No 80.757.979
T.P 241.599 C.S de la J.





MEMORIAL

Señores.

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.

RADICADO: 11001310302420190068800

DEMANDANTE: ANDREW STEVEN PRIETO GÓMEZ, ANDERSON DANIEL ACERO, ELVIRA GÓMEZ
LIZCANO, LIZETH YAMILE PRIETO GÓMEZ, MARCO ANDRÉS PRIETO.
DEMANDADOS: LUIS ALEJANDRO MANCILLA LARGO, ALLIANZ SEGUROS S. A.

ANDRÉS MAURICIO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No 80.757.979 expedida en la ciudad de Bogotá, y portador de la T.P. No. 241.599 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **ANDREW STEVEN PRIETO GÓMEZ**, igualmente mayor de edad, respetuosamente me permito manifestarle y solicitarle lo siguiente:

I. PETICIONES.

PRIMERO: Sírvase correr traslado de las contestaciones de la demanda, anexos y de las excepciones, planteadas por los demandados dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta que no he sido notificado de la misma y requiero dar cumplimiento a mi carga procesal y ejercer mi derecho de defensa.

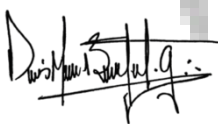

SEGUNDO: Solicito respetuosamente, me sea enviada la copia completa y digitalizada del expediente que reposa en el despacho, el cual puede ser enviado a través de medio electrónico a los correos abogados402amb@outlook.com y andres.bustamante@ambsollicitors.com.

II. HECHOS.

PRIMERO: Teniendo en cuenta las novedades presentadas, se hace necesario conocer en su integridad el expediente que se encuentra en custodia de su despacho para conocer el estado real del proceso, y como se desprende de las actuaciones desde el mes de septiembre del año 2021 se encuentra en digitalización, por lo que agradezco poner en conocimiento el proceso en su integridad.

Del señor Juez,

Atentamente,

**ANDRÉS MAURICIO
BUSTAMANTE GUTIÉRREZ.**
CC: No 80.757.979
T.P 241.599 C.S de la J.

Re: PROCESO 11001310302420190068800 IMPULSO PROCESAL ART. 120 DEL C.G.P.

Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/03/2022 11:41 AM

Para: AMB& ABOGADOS <abogados402amb@outlook.com>

Buen día,

Se acusa recibido.

Aprenda como acceder al microsítio del Juzgado y ver los autos que se profieren y estados publicados en relación al proceso de su interés en el siguiente enlace

👉 <https://acortar.link/08dQJ> 👈

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Teléfono: 57 (1) 3421349.

Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.

Bogotá - Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: AMB& ABOGADOS <abogados402amb@outlook.com>

Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 3:49 p. m.

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Andrew Steven <andrewsteven35@hotmail.com>
Asunto: PROCESO 11001310302420190068800 IMPULSO PROCESAL ART. 120 DEL C.G.P.

MEMORIAL

SEÑOR

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

PROCESO: 11001310302420190068800

DEMANDANTES: ANDREW STEVEN PRIETO GOMEZ
ELVIRA GOMEZ LIZCANO
MARCOS ANDRES PRIETO RODRIGUEZ
LIZETH YAMILE PRIETO GOMEZ
ANDERSON DANIEL ACERO QUINTERO

DEMANDADOS: LUIS ALEJANDRO MANCILLA LARGO
ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL ART. 120 DEL C.G.P.

ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante respetuosamente me permito manifestarle y solicitarle lo siguiente:

I. PETICIONES.

PRIMERO: *Sírvase correr traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos dentro del proceso de la referencia con el fin de descorrer el traslado de las excepciones, las cuales aún no se han puesto de presente.*

SEGUNDO: *Solicito respetuosamente la copia completa y digitalizada del expediente que reposa en el despacho, el cual puede ser enviado a través de medio electrónico a los correos abogados402amb@outlook.com y andres.bustamante@ambsollicitors.com.*

II. HECHOS.

PRIMERO: El proceso de la referencia, a la fecha se encuentra sin pronunciamiento alguno por parte del despacho y téngase en cuenta que es su deber realizar las oportunas actuaciones y darle trámite como lo estipula el Art. 250 de la Constitución Política de Colombia, de las cuales, no se evidencia pronunciamiento alguno y se hace necesario llamar la atención del despacho para que se pronuncie de fondo sobre el particular, ya que se hace absolutamente necesario conocer el estado actual del proceso.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, no se evidencia razón alguna para la demora injustificada en que se ha incurrido por parte del administrador de justicia, quien además tiene la obligación de garantizar los derechos de las partes, y por ende emitir autos y sentencias en el término legal establecido, ya que la mora judicial estaría generando un mayor perjuicio a la demandante.

Respetuosamente,

Andres Bustamante |MBA
Abogado Senior/ Senior Lawyer
AMB
Solicitors & Barristers
Asesor| Consultor
Carrera 7 # 12B - 84 Oficina 402
|Bogota D.C| Colombia
M: +57 313 472 07 95
E: abogados402amb@outlook.com

Re: RADICADO: 11001310302420190068800. TRASLADO DE LAS CONTESTACIONES.

Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/03/2022 11:41 AM

Para: AMB& ABOGADOS <abogados402amb@outlook.com>

Buen día,

Se acusa recibido.

Aprenda como acceder al microsítio del Juzgado y ver los autos que se profieren y estados publicados en relación al proceso de su interés en el siguiente enlace

👉 <https://acortar.link/08dQJ> 👈

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Teléfono: 57 (1) 3421349.

Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.

Bogotá - Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: AMB& ABOGADOS <abogados402amb@outlook.com>

Enviado: viernes, 11 de marzo de 2022 10:44 a. m.

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 11001310302420190068800. TRASLADO DE LAS CONTESTACIONES.

MEMORIAL

Señores.

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

RADICADO: 11001310302420190068800

DEMANDANTE: ANDREW STEVEN PRIETO GÓMEZ, ANDERSON DANIEL ACERO, ELVIRA GÓMEZ LIZCANO, LIZETH YAMILE PRIETO GÓMEZ, MARCO ANDRÉS PRIETO.

DEMANDADOS: LUIS ALEJANDRO MANCILLA LARGO, ALLIANZ SEGUROS S. A.

ANDRÉS MAURICIO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No 80.757.979 expedida en la ciudad de Bogotá, y portador de la T.P. No. 241.599 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **ANDREW STEVEN PRIETO GÓMEZ**, igualmente mayor de edad, respetuosamente me permito manifestarle y solicitarle lo siguiente:

PETICIONES.

PRIMERO: *Sírvase correr traslado de las contestaciones de la demanda, anexos y de las excepciones, planteadas por los demandados dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta que no he sido notificado de la misma y requiero dar cumplimiento a mi carga procesal y ejercer mi derecho de defensa.*

SEGUNDO: *Solicito respetuosamente, me sea enviada la copia completa y digitalizada del expediente que reposa en el despacho, el cual puede ser enviado a través de medio electrónico a los correos abogados402amb@outlook.com y andres.bustamante@ambsolitors.com.*

HECHOS.

PRIMERO: *Teniendo en cuenta las novedades presentadas, se hace necesario conocer en su integridad el*

expediente que se encuentra en custodia de su despacho para conocer el estado real del proceso, y como se desprende de las actuaciones desde el mes de septiembre del año 2021 se encuentra en digitalización, por lo que agradezco poner en conocimiento el proceso en su integridad.

Del señor Juez,

Atentamente,

Andrés Bustamante |MBA

Abogado Senior / Senior Lawyer

AMB

Solicitors & Barristers

Asesor | Consultor

Carrera 7 # 12B - 84 Oficina 402

Bogotá D.C | Colombia

M: +57 313 472 07 95

E: andres.bustamante@ambsolitors.com

Re: PROCESO 11001310302420190068800 IMPULSO PROCESAL ART. 120 DEL C.G.P.

Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/03/2022 11:41 AM

Para: AMB& ABOGADOS <abogados402amb@outlook.com>

Buen día,

Se acusa recibido.

Aprenda como acceder al microsítio del Juzgado y ver los autos que se profieren y estados publicados en relación al proceso de su interés en el siguiente enlace

👉 <https://acortar.link/08dQJ> 👈

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Teléfono: 57 (1) 3421349.

Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.

Bogotá - Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: AMB& ABOGADOS <abogados402amb@outlook.com>

Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 3:49 p. m.

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Andrew Steven <andrewsteven35@hotmail.com>
Asunto: PROCESO 11001310302420190068800 IMPULSO PROCESAL ART. 120 DEL C.G.P.

MEMORIAL

SEÑOR

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

PROCESO: 11001310302420190068800

DEMANDANTES: ANDREW STEVEN PRIETO GOMEZ
ELVIRA GOMEZ LIZCANO
MARCOS ANDRES PRIETO RODRIGUEZ
LIZETH YAMILE PRIETO GOMEZ
ANDERSON DANIEL ACERO QUINTERO

DEMANDADOS: LUIS ALEJANDRO MANCILLA LARGO
ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL ART. 120 DEL C.G.P.

ANDRES MAURICIO BUSTAMANTE GUTIERREZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante respetuosamente me permito manifestarle y solicitarle lo siguiente:

I. PETICIONES.

PRIMERO: *Sírvase correr traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos dentro del proceso de la referencia con el fin de descorrer el traslado de las excepciones, las cuales aún no se han puesto de presente.*

SEGUNDO: *Solicito respetuosamente la copia completa y digitalizada del expediente que reposa en el despacho, el cual puede ser enviado a través de medio electrónico a los correos abogados402amb@outlook.com y andres.bustamante@ambsollicitors.com.*

II. HECHOS.

PRIMERO: El proceso de la referencia, a la fecha se encuentra sin pronunciamiento alguno por parte del despacho y téngase en cuenta que es su deber realizar las oportunas actuaciones y darle trámite como lo estipula el Art. 250 de la Constitución Política de Colombia, de las cuales, no se evidencia pronunciamiento alguno y se hace necesario llamar la atención del despacho para que se pronuncie de fondo sobre el particular, ya que se hace absolutamente necesario conocer el estado actual del proceso.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, no se evidencia razón alguna para la demora injustificada en que se ha incurrido por parte del administrador de justicia, quien además tiene la obligación de garantizar los derechos de las partes, y por ende emitir autos y sentencias en el término legal establecido, ya que la mora judicial estaría generando un mayor perjuicio a la demandante.

Respetuosamente,

Andres Bustamante |MBA
Abogado Senior/ Senior Lawyer
AMB
Solicitors & Barristers
Asesor| Consultor
Carrera 7 # 12B - 84 Oficina 402
|Bogota D.C| Colombia
M: +57 313 472 07 95
E: abogados402amb@outlook.com